



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0360

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00074**
Demandante: LUIS ALFONSO BERNAL LEAL
Demandado: MUNICIPIO DE MOCOA

Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de demanda se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el párrafo del artículo 9o de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta el sujeto pasivo de la demanda lo constituye una persona jurídica de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otra parte, se observa a folio 16 del archivo PDF denominado “004Demanda”, un memorial poder, el cual, no se logra observar que dicho documento se haya otorgado *“mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación*

personal o reconocimiento” conforme lo dispone el Art. 5 inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, o que se haya *“presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, conforme lo dispone el Art. 74 del C.G.P., por lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento.

En consecuencia, este despacho **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los parámetros del poder conferido, de manera **CONDICIONAL** debido a que el poder no cumple con lo dispuesto a la norma citada, por consiguiente, el término de subsanación del poder es de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de no tenerse como valido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 16 de junio de 2023